



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese un adicional por función de Tesorero y Subtesorero de Entidad Autárquica de la Provincia, Entes Descentralizados y Poder Legislativo, al personal que preste dichos servicios y se encuentre comprendido en las Leyes 1844 y 838.

Artículo 2°.- El presente adicional consistirá en una bonificación equivalente al 100% y al 50% para los Tesoreros y Subtesoreros respectivamente, de la diferencia entre las asignaciones de las categorías de revista de cada agente y Director de la Administración Pública Provincial y será incompatible con la percepción de horas extras, tiempo pleno o prolongación de jornada.

Artículo 3°.- La asignación del adicional deberá efectuarse por Resolución de cada Entidad Autárquica, Entes Descentralizados y Poder Legislativo.

Artículo 4°.- La presente es complementaria de la Ley 1355. El Poder Ejecutivo deberá remitir en un plazo de noventa (90) días el texto ordenado, correspondiente a la citada Ley, sus complementarias y modificatorias.

Artículo 5°.- Impútense los gastos que demande la presente Ley, a la partida personal de cada Organismo o Poder Legislativo según correspondiere.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.